



RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo N° 440 de 2010, la Resolución de Delegación No. 543 del 30 de junio del 2020 y la Resolución de Nombramiento No. 133 del 10 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de septiembre de 2019 el Instituto Distrital de las Artes suscribió el contrato de interés público 1752 de 2019 con la Fundación Cultural Colombia Negra, que tiene por objeto: “Celebrar contrato de Interés público con la Fundación Cultural Colombia Negra, para la realización de actividades artísticas en la ciudad de Bogotá a través de la realización del proyecto “Preproducción y realización del Encuentro Internacional de expresión negra 2019”, de conformidad con el proyecto presentado y concertado en desarrollo del proceso de convocatoria cerrada del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2019, en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”.

Que el plazo de ejecución de este contrato se estableció desde la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 10 de diciembre de 2019. El acta de inicio se suscribió el 19 de septiembre de 2019.

Que el valor total del contrato se estableció por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$177.292.362)**, cancelados así:

“Un primer desembolso por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, firma del acta de inicio, presentación de un cronograma de actividades desagregado con base en el cronograma general del proyecto y las actividades que se detallan en el presupuesto del mismo, un informe que de cuenta de los procesos adelantados para la puesta en operación del proyecto e informe para pago y certificación de cumplimiento expedido por la entidad o la persona designada para realizar actividades de supervisión y/o interventoría según sea el caso.

Un segundo desembolso por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$84.500.000) previa entrega de informe parcial de actividades e informe parcial financiero con soportes que dé cuenta de la inversión de los recursos entregados e informe para pago y certificación de cumplimiento expedidos por la entidad o la persona delegada para realizar actividades de supervisión o interventoría según sea el caso.

Un tercer y último desembolso por el saldo restante, es decir la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$22.792.362), a la finalización del contrato previa entrega de informe final de actividades, con soportes fotográficos, listados de asistencia originales, relación de actividades

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

realizadas e informe final financiero con soportes que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los recursos entregados, las cuentas por pagar, informe para pago y certificación de cumplimiento expedidos por la entidad o la persona delegada para realizar actividades de supervisión o interventoría.”

Que para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se presentó la póliza N° 390- 47-994000050602 ANEXO 0, con fecha de expedición de 18 de septiembre de 2019 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con los siguientes amparos: **GARANTÍAS:** Con base en lo establecido en el decreto 092 de 2017, aplican a la contratación que se celebra bajo su amparo, lo dispuesto en el mismo y en lo no previsto en el Estatuto General de Contratación, en consecuencia al no indicar nada el decreto 092 en materia de garantías, la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2,2,1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, ha definido hacer la exigencia de garantías de conformidad con lo señalado en el referido decreto. Los mecanismos de cobertura que garantizan el logro de los objetivos propuestos en el contrato son los siguientes: **Cumplimiento:** Por valor del treinta por ciento (30%) sobre el monto total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Salarios y prestaciones sociales:** por valor del diez por ciento (10%) sobre el monto total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual,** por un valor en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Con esta póliza se busca que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, además de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Que mediante radicado N° 20203000153083 del día 08 de junio de 2020, Astrid Liliana Angulo Cortés, Ordenadora del Gasto y Subdirectora de las Artes, de acuerdo al informe presentado mediante comunicación oficial interna bajo el radicado N° 20203000153073 de 08 de junio de 2020 por Maria Antonia Alvarado Montoya, en su condición de supervisora del contrato de interés público No. 1752 de 2019, suscrito entre la Fundación Cultural Colombia Negra y El Instituto Distrital De Las Artes - IDARTES, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite correspondiente y las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato.

Que el 10 de junio de 2020, desde la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 envió citación a la audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato de interés público No. 1752 de 2019, suscrito entre el IDARTES y la Fundación Cultural Colombia Negra como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas y el soporte de los correos electrónicos enviados a través de notificacionesjudiciales@idartes.gov.co soportes que hacen parte del expediente contractual.; la audiencia se programó para el 16 de junio de 2020.

Que acorde con lo señalado en el informe presentado a la ordenadora del gasto por la supervisora, la

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

contratista Fundación Cultural Colombia Negra presuntamente estaría incumpliendo las obligaciones contraídas en virtud del contrato de interés público No. 1752 de 2019:

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 1

“Desarrollar el proyecto “Preproducción y realización del Encuentro Internacional de expresión negra 2019” presentado al IDARTES acorde con el presupuesto definido para el mismo.”

No se han radicado ante el Idartes los informes y soportes que den cuenta de la ejecución total del contrato. Así mismo la contratista está incumpliendo la obligación, porque de acuerdo con los soportes contables radicados se evidencian los siguientes gastos que no aparecen en el acta de concertación:

- Tiquetes aéreos para traslados nacionales de la representante legal de la Fundación Cultural Colombia Negra y un acompañante, ya que en el acta de concertación en este rubro se contempla únicamente el traslado de los nominados para la ceremonia de entrega de los premios *Guachupé de Oro*. De acuerdo con los soportes contables entregados por la Esal en el informe financiero No.1 presentó soportes de gastos de tiquetes aéreos:

Fecha	Trayecto	Valor	Tíquete a nombre de:
25 de septiembre	Bogotá / Quibdó	\$656.950	Esperanza Perea, representante legal de la Esal
30 de septiembre	Quibdó / Bogotá		
31 de octubre	Bogotá/Quibdó	\$467.740	Esperanza Perea, representante legal de la Esal
05 de noviembre	Quibdó / Bogotá		
12 de octubre	Bogotá / Barranquilla	\$457.630	Isabella Lugo Cassiani
Total		\$ 1.582.320	

La suma de estos tiquetes es \$ 1.582.320, los cuales no fueron validados por no corresponder a gastos establecidos en el presupuesto.

OBLIGACIÓN GENERAL No.3:

“Presentar los informes de actividades desarrolladas para la ejecución del objeto del contrato de apoyo que se le requieran por parte del supervisor o interventor, en formato magnético y en medio impreso, con sus debidos soportes y estadísticas de participantes beneficiarios con enfoque poblacional y territorial.”

La contratista radicó el informe de gestión No. 2 y el Informe financiero No. 1 hasta el 18 de diciembre, es decir fuera de las fechas establecidas en la primera reunión de supervisión y cuando el plazo del contrato había finalizado. Lo anterior, a pesar de las comunicaciones y el requerimiento oficial que suscribí como supervisora del contrato.

OBLIGACIÓN GENERAL No.4:

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

“Presentar al supervisor o interventor un informe final de gestión de la ejecución de las actividades e informe financiero final del contrato de interés público, en el formato diseñado por EL IDARTES, firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado; de no ser así, por el contador del CONTRATISTA a más tardar en la fecha de finalización del contrato, en el que conste como mínimo: a) Información general: Nombre del proyecto, nombre de la entidad que ejecutó el proyecto, fecha de realización. b) Desarrollo del proyecto por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. c) Descripción del cumplimiento y ejecución de los objetivos previstos en el proyecto con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser medibles y verificables d) Entrega de encuestas de satisfacción realizadas a la población objetivo. e) Informe financiero: relación de los gastos efectuados con los recursos entregados por parte del IDARTES, número de comprobantes de egreso y/o de cheques, concepto de gasto, beneficiario y cuantía de desembolso, adjuntando las respectivas cuentas de cobro y/o facturas, fotocopia del RUT y documento de identificación de cada uno de los beneficiarios.”

Hasta la fecha, la contratista FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA aún no se ha radicado los informes finales de gestión y financiero final con los soportes respectivos.

OBLIGACIÓN GENERAL No.12

Disponer de estos recursos únicamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato de interés público.

La contratista estaría incumpliendo esta obligación en la medida en que radicó soportes contables que evidencian los siguientes gastos que no se contemplan en el acta de concertación:

- Tiquetes aéreos para traslados nacionales de la representante legal de la contratista y un acompañante; porque de acuerdo con el acta de concertación, este rubro contempla únicamente el traslado de los nominados a los *Premios Guachupé de Oro*. De acuerdo con los soportes contables entregados por la Esal en el informe financiero No.1 presentó soportes de gastos de tiquetes aéreos:

Fecha	Trayecto	Valor	Tiquete a nombre de:
25 de septiembre	Bogotá / Quibdó	\$656.950	Esperanza Perea, representante legal de la Esal
30 de septiembre	Quibdó / Bogotá		
31 de octubre	Bogotá/Quibdó	\$467.740	Esperanza Perea, representante legal de la Esal
05 de noviembre	Quibdó / Bogotá		
12 de octubre	Bogotá / Barranquilla	\$457.630	Isabella Lugo Cassiani
Total		\$ 1.582.320	

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

La suma de estos tiquetes es \$ 1.582.320, los cuales no fueron validados por no corresponder a gastos establecidos en el presupuesto.

OBLIGACIÓN GENERAL No.13:

Atender las sugerencias del supervisor o interventor, quien será el representante directo del IDARTES, durante las etapas de ejecución y liquidación del contrato de interés público, o la interventoría que designe EL IDARTES para el seguimiento a las actividades y desarrollo del contrato de interés público.

La contratista FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA no atendió a las indicaciones del equipo de supervisión en lo referente a la presentación de los informes de gestión y financieros finales. Reitero que, hasta la fecha no se han presentado los informes solicitados desde diciembre de 2019. Y la contratista tampoco respondió a los dos requerimientos enviados por la supervisora.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 10

Garantizar la realización del seminario Taller de Estudios Africanistas contando con: un tallerista africano en el Seminario Taller de Estudios Africanistas, alojamiento y alimentación de tallerista africano por tres días, tiquetes aéreos internacionales desde África, reconocimiento económico a talleristas internacionales de África y América, reconocimiento panelistas nacionales.

La contratista presenta en el radicado 202046000086 que hace parte de las subsanaciones del segundo informe de gestión y financiero. De estos, 13 folios presentan tachones, enmendaduras y se evidencia a simple vista que los listados tienen adheridos con pegamento los membretes que dan cuenta del evento: “Taller cine y filosofía africanista 28-11-2019”, sin embargo, al observar a trasluz el documento, se aprecia que el membrete original reza en letra impresa. “A DE ASISTENCIA FESTIVAL DE ARRULLOS NAVIDEÑOS 2017” y a mano alzada dice: “Exposición fotográfica cantadoras ancestrales junio 2019”. Es necesario hacer énfasis que en junio de 2019 aún no se había suscrito el CIP 1752 de 2019 y que el Festival de arrullos navideños no hace parte de las actividades contempladas del contrato en comento.

Por lo anterior, se hace énfasis en que los documentos originales allegados por la contratista evidencian una presunta manipulación que puede desvirtuar su contenido. En ese orden de ideas, se presume la configuración de un tipo penal contra la Fe Pública ya que los documento alterados se radicaron como prueba de la ejecución de los recursos públicos destinados por el Idartes para el contrato de Interés público 1752 de 2019. El subrayado es mío.

Es necesario hacer énfasis en que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a los postulados de la buena fe, al cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante éstas.

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

Nota especial: De las obligaciones que se enuncian a continuación no se dispone de información sobre su total ejecución:

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 2

Garantizar la presencia del siguiente personal para el cumplimiento de las actividades establecidas: Dirección general, Coordinador administrativo, Relacionista Internacional, Asesor Creativo para diseño de estrategia comunicativa, asistente administrativo y auxiliar de comunicaciones.

No ha sido posible certificar el cumplimiento de esta obligación, ya que la contratista no entregó el informe final de gestión No. 3 y el informe financiero final con sus respectivos soportes.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 3

Difundir toda la información relacionada con las actividades del Encuentro Internacional de Expresión Negra 2019 a través de 8000 volantes de 22x28 cm en propalcote, 1000 afiches propalcote en policromía de 50 cm x 70 cm, publicación de dos avisos de prensa en medios gráficos comunitarios étnicos y en medios virtuales, transporte local para gira de medios, divulgación en radio mediante cinco(5) flashes informativos y la producción de dos especiales en emisoras comunitarias y públicas, dos (2) pendones banner metro cuadrado alta resolución tipo ojal 1.20 x 1.80 cms 4 tintas; producción, edición, finalización y emisión de un comercial especial de 30 segundos y gestión de 50 pautas en televisión comunitaria, redes sociales y portales estratégicos comunitarios y académicos.

No ha sido posible certificar el cumplimiento de esta obligación en su totalidad, ya que la contratista no hizo entrega del informe final de gestión No. 3 y el informe financiero final con sus respectivos soportes.

Que el 16 de junio de 2020 durante el desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento se otorgó un término de tres días a la contratista, para subsanar los informes objeto del presunto incumplimiento y la misma se fue suspendida hasta el día 26 de junio de 2020.

Que el 26 de junio de 2020 se reinició la audiencia y a solicitud de la supervisión del contrato de interés público No. 1752 de 2019 se suspendió nuevamente hasta el día 2 de julio de 2020.

Que en audiencia las partes acordaron un plazo para subsanar los informes hasta el 16 de julio y la audiencia se reiniciara el 21 de julio a las 02:00 pm.

Que acorde con lo señalado en el informe final presentado a la ordenadora del gasto por la supervisora del contrato, la contratista Fundación Cultural Colombia Negra no estaría incumpliendo las obligaciones contraídas en virtud del contrato de interés público No. 1752 de 2019, sin embargo, las partes acuerdan realizar los descuentos pertinentes en la liquidación del contrato según informe final de supervisión:

ITEM	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
------	----------	-------	---------------

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

A	Valor del Contrato 1752 de 2019	\$ 177.292.362	El contrato contempla tres pagos así: Pago 1: 70.000.000 - 39,4% Pago 2: 84.500.000 – 47.6% Pago 3: 22.792.362 – 12.8%
B	Valor girado a la fecha correspondiente al primer pago del contrato	\$ 70.000.000	Orden de pago de la Secretaría Distrital de Hacienda No. 12006 del 1 de noviembre de 2019. Corresponde al 39,4% del valor del contrato y es el único pago que se hizo durante la ejecución contractual. Para su aprobación se validaron los productos radicados por la Esal de acuerdo con el contrato: Un cronograma de actividades desagregado con base en el cronograma general del proyecto y las actividades que se detallan en el presupuesto del mismo, Un informe que de cuenta de los procesos adelantados para la puesta en operación del proyecto.
C	Valor facturado a la fecha, correspondiente al segundo pago del contrato	\$ 84.500.000	Factura radicada el 18 de diciembre de 2019 con Orfeo 20194600114732, factura de venta No. 293 del 17 de diciembre de 2019.
D	Valor pendiente de factura por el contratista	\$22.792.362	Valor correspondiente al tercer y último desembolso.
E	Porcentaje de ejecución del contrato 1752-2019	94.78%	Valor ejecutado de acuerdo con los soportes presentados por la contratista en los informes financieros 1, subsanaciones al informe No 1 e informe financiero 2 final. De los cuales se validó lo correspondiente al porcentaje mencionado, de acuerdo a los soportes adjuntos.
F	Valor ejecución Final CIP 1752 - 2019	\$168.039.152	El valor ejecutado de acuerdo con los soportes contables presentados y validados es de \$168.039.052.
G	Valor a liberar del	\$ 9.253.210	El saldo a liberar corresponde a la diferencia

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

	contrato 1752 de 2019		que hay entre el valor ejecutado de \$168.039.052 justificado con los soportes de gestión, (evidencias) y los soportes del informe financieros (soportes contables) debidamente revisados y validados, que dan cuenta de la inversión presupuestal en los rubros establecidos, de acuerdo con lo reportado y registrado en los Informes de gestión y el valor total del contrato \$177.292.362
H	Valor girado a la fecha	\$ 70.000.000	Valor correspondiente al primer desembolso efectivamente pagado.
I	Saldo a favor de la contratista	\$ 98.039.152	Corresponde al valor pendiente de giro que es resultado de la diferencia entre la ejecución del contrato validado por el equipo de supervisión y el valor girado a la fecha.

INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA CONSOLIDAD DEL CONTRATO DE INTERES PÚBLICO No. 1752-2019 SUSCRITO CON LA FUNDACION CULTURA COLOMBIA NEGRA

ITEM	CONCEPTO	VALOR	% DEL CONTRATO	OBSERVACIONES	VALOR EJECUTADO DE ACUERDO CON LOS SOPORTES PRESENTADOS Y VALIDADOS	VALOR PENDIENTE DE PAGO	% EJECUCIÓN REAL DEL TOTAL CONTRATO
1	Valor del Contrato 1752-2019	\$177.292.362	100%	VALOR INICIAL UNICO PAGO DESEMBOLSADO			
2	Valor girado a la fecha correspondiente al primer pago del CIP 1752 de 2019	\$ 70.000.000	39,48%	VALOR PAGADO Y VALIDADO DE ACUERDO CON LOS SOPORTES PRESENTADOS	\$168.039.052	\$98.039.152	94.78%
3	Valor pendiente de giro CIP 1752 de	\$ 98.039.152	55.30%	VALOR PENDIENTE DE GIRO			

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

	2019					
4	Valor a liberar del CIP 1752 de 2019	\$ 9.253.210	5.22%	VALOR A LIBERAR		

VALORES A LIBERAR - CIP 1752 – 2019

RUBRO	TIPO DE GASTO	VALOR A LIBERAR	COMENTARIO
Tiquetes aéreos para dos nominados del Valle del Cauca, dos del Chocó y uno de Lima-Perú.	TRANSPORTES	\$ 1.482.510	Solamente se valida \$517.490, del tiquete de de Tiquete Avianca Bogota-Cali para Elis Gongora Sinisterra de fecha 12-10-2019, corresponde a uno de los nominados a los Premios Guachupé.
Alojamiento para 1 nominada internacional por 4 días	ALOJAMIENTO	\$ 550.000	Teniendo en cuenta el Acta de Traslado de fecha 09-11-2019, donde se informa que la Nominada de Lima-Perú no pudo asistir al evento, por lo tanto este recurso no se ejecutó.
Alimentación para 4 nominados regionales por 2 días	ALIMENTACIÓN	\$ 283.500	No presentó soportes contables que evidencien la ejecución de este rubro
Alimentación para 1 nominada por 4 días	ALIMENTACIÓN	\$ 141.750	No presentó soportes contables que evidencien la ejecución de este rubro
Alojamiento para 20 artistas por 4 días en acomodación multiple	ALOJAMIENTO	\$ 2.807.150	En la Factura N. 18133 del Hotel Gran Park, se registran los nombres de los artistas, las fechas de alojamiento y valores. Lo cual suma \$5.997.600 recursos que son validados de acuerdo con la factura.
Tiquetes aéreos internacionales desde Africa	TRANSPORTE	\$ 70.450	Tiquete Iberia- París-Bogotá 23-11-2019 y Bogotá-París 30-11-2019 para Jean Bekolo por valor de \$3.729.550 se libera la diferencia.

RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

Reconocimientos Panelistas Nacionales	RECURSO HUMANO	\$ 3.400.000	Este rubro corresponde al Seminario Taller de Estudios Africanistas cuyos listados de asistencia fueron presuntamente adulterados, radicados bajo el orfeo 202046000086
Alimentación tallerista africano por 3 días	ALIMENTACIÓN	\$ 240.000	No presentó soportes contables que evidencien la ejecución de este rubro
Alimentación para 20 artistas por 4 días	ALIMENTACIÓN	\$ 277.750	No se valida porque no se presentan soportes contables
8000 Volantes 22 x 28 en Propalcote, 1000 Afiches propalcote en policromía 50 x 70, 2 Pendones banner alta resolución 1.20 x 1.80	PIEZAS COMUNICATIVAS	\$ 100	Ajuste al peso
TOTAL		\$ 9.253.210	

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que la ejecución soportada del CIP 1752 de 2019 por parte de la contratista Fundación Cultural Colombia Negra es del 94.78%, no obstante manifestarse por la misma haber realizado todas las actividades, siendo claro que no todo lo indicado fue acompañado del soporte respectivo para el cobro de la totalidad de lo pactado, lo que conlleva a un reconocimiento por un menor valor tal y como se indicará en la correspondiente acta de liquidación contractual.

Que una vez adelantado y surtido el trámite de conformidad a lo descrito en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y escuchados los argumentos expuestos por la contratista, como quedó consignado en el acta de audiencia de incumplimiento, se pudo establecer que qué si bien fueron observados varios documentos porque no se soportaron con suficiencia en la rendición de los informes que suscitaron la citación a esta audiencia, a hoy los mismos fueron subsanados y en consecuencia ha cesado tal situación y por lo tanto resulta procedente no declarar el referido INCUMPLIMIENTO a las obligaciones contractuales objeto de la audiencia de la declaratoria de incumplimiento, por parte de la Contratista Fundación Cultural Colombia Negra.

Que las partes acordaron realizar la liquidación del contrato de interés público No. 1752 de 2019 en los términos pactados en el informe final de supervisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 648

(21 - Jul - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, contrato de interés público No. 1752 de 2019”

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que han cesado las causas del incumplimiento que genero la audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que en consecuencia **NO SE DECLARA** el mismo, por parte de la Contratista **FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA** con NIT 860521835-9, representada legalmente por **ESPERANZA PEREA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.550.619, en el entendido que a hoy han cesado los hechos que originaron la citación a audiencia.

SEGUNDO: Indicar a las partes que deberán proceder a la liquidación del contrato de interés público No. 1752 de 2019 en los términos pactados en el informe final de supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012.

CUARTO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella procede recurso de reposición en la misma audiencia, de conformidad al artículo 86 de ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá D. C. a los 21 - Jul - 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS
Subdirectora de las Artes

Aprobó Revisión: Sandra Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Nidia Rocio Diaz Casas– Contratista – Subdirección de las Artes.

Proyecto: Henry Alfonso Quiroga Valero – Contratista OAJ

Juliana Mendoza Vasquez – Profesional Universitaria OAJ